



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sanciona con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Establecer en el ámbito de la provincia de Buenos Aires la obligatoriedad de contar con butacas, sillas, asientos o similares para obesos en:

- a) Salas de espectáculos, cines, teatros y similares.
- b) En todos los organismos o dependencias públicas o privadas con atención al público que cuenten con sala de espera.
- c) Restaurantes, bares, confiterías, pubs y cualquier otro establecimiento de características similares.

Artículo 2º.- A los efectos de esta ley se considerará persona obesa a toda aquella cuya masa corporal sea superior a 25 Kg/m^2 .

Artículo 3º.- Las butacas o similares tendrán un ancho mínimo entre sus apoyabrazos de ochenta y cinco centímetros (0,85 m), su profundidad mínima será de setenta y cinco centímetros (0,75 m), asegurando la resistencia adecuada al efecto. En ningún caso deberá diferir su construcción del tipo de asiento del local donde se encuentren instalados. Las butacas o similares especiales podrán ser móviles y deberán encontrarse ubicados en los extremos de cada fila, próximos a las salidas de emergencia de las respectivas salas.

Los asientos o similares tendrán un ancho mínimo entre sus apoyabrazos de setenta y ocho centímetros (0,78 m), su profundidad mínima será cuarenta y cinco centímetros (0,45 m), asegurando la resistencia adecuada al efecto. En ningún caso deberá diferir su construcción del tipo de asiento del local donde se encuentren instalados.

A los fines de la presente ley, los establecimientos mencionados en el Artículo 1º, deberán contar con un 1% del total de su capacidad de asientos, butacas, sillas o similares para obesos, las que nunca podrán ser menos de 2. En cada caso se requiere que la visibilidad esté resuelta satisfactoriamente.

Artículo 4º.- Prohíbese el cobro de tarifas diferenciales a quienes utilicen tales asientos, butacas, sillas o similares.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 5.- Los propietarios o titulares de los establecimientos enumerados en los Incisos a), b) y c) del Artículo 1º, que incumplieren con la obligación dispuesta en el citado artículo, serán pasibles de multa, cuyo monto será fijado por la autoridad de aplicación entre 5 y 20 jus.

El mínimo y el máximo de las sanciones previstas en este artículo, se duplicará cuando se cometa otra infracción de las previstas dentro de los dos años desde que se determinó la anterior.

Artículo 6.- Los fondos recaudados en concepto de multas aplicadas en el marco de la presente ley, serán destinados al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires para los programas y acciones relacionados a la problemática de la obesidad.

Artículo 7.- A los efectos de la administración y control de los fondos que se obtengan en virtud del Artículo 6º, se habilitará una cuenta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 8º.- A partir de la fecha del respectivo decreto reglamentario, establécese en 1 (uno) año calendario, el plazo máximo para que los establecimientos mencionados en el artículo 1º, adecuen sus espacios según lo determina esta ley.

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


PABLO CH. FARIAS
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Fundamentos

El presente proyecto tiene por objeto establecer la obligatoriedad de las salas de espectáculos, teatros, cines y similares, de restaurantes, bares, confiterías, pubs y cualquier otro establecimiento de características similares, así como de todos los organismos o dependencias públicas o privadas con atención al público que cuenten con sala de espera de adecuar sus asientos, sillas butacas o similares para posibilitar el uso adecuado, cómodo y seguro a personas que padezcan obesidad.

Aquellas personas que poseen una masa corporal mayor a 25 Kg/m^2 son consideradas obesas. En este sentido entendemos que, conforme a la igualdad ante la ley y los derechos establecidos en nuestra carta magna y los distintos pactos internacionales a los que nuestro país adhirió, es una materia pendiente la regulación de los distintos espacios de entretenimiento como los cines y teatros, como así también todos los organismos o dependencias públicas o privadas con atención al público.

Trabajos estadísticos y estudios de la organización Panamericana de la salud (OPS) señalan que entre un 50 % y 60 % de los adultos de América Latina y el Caribe tienen un peso excesivo o son obesos y entre un 7 % y 12 % de niños menores de cinco años padecen obesidad.

El sobrepeso y la obesidad constituye uno de los mayores problemas de la sociedad moderna, afectando a niños, adolescentes, adultos y ancianos y, los más preocupante, es que la tendencia es creciente. Según un informe de la ONU, en el mundo hay 1.300 millones de personas con exceso de peso, lo que provoca tres millones de muertes anuales.

Las personas con obesidad, además de los padecimientos físicos, sufren ciertos estigmas sociales que se producen por la discriminación constante por parte de una sociedad que mira hacia otro lado y que solamente se preocupa por fijar estereotipos, desatendiendo las necesidades de quienes no se ajustan a ellos. Es la misma sociedad la que alimenta el trastorno y, a la vez, condena al enfermo.

La obesidad puede desencadenar otras enfermedades tanto físicas, como psíquicas con múltiples trastornos sociales. El rechazo y la pérdida de la pertenencia a una comunidad son factores determinantes, por ello debemos evitar la posibilidad de cualquier tipo de discriminación, al no poder acceder como todos a los lugares para todos. Esta iniciativa



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

pretende garantizar las condiciones de accesibilidad para hombres, mujeres y niños con obesidad a los espacios públicos y privados.

Por todo lo expuesto invito a mis pares a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.



PABLO CH. FARIÑAS
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.